Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias etc. A vos los concejos corregidores alcaldes alguaciles regidores cavalleros escuderos officiales y omes buenos de la muy noble y muy leal ciudad de murcia y de las otras ciudades villas y lugares de su tierra y partido que van en esta mi carta declarados y a cada uno y qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico salud y gracia sabed que ya sabeis como en las cortes que por mi mandado se estan celebrando en esta ciudad de valladolid y se començaron en este presente año de mil y seiscientos y dos me an sido otorgados por los procuradores dellas para ayuda a las necessidades de mi reyno y real corona y para la seguridad de la fe y con el servicio destos mis reynos y por otras cosas muy ymportantes que en las dichas cortes se an tratado quatrocientos y cinquenta y quatro quentos de maravedis de servicio ordinario y extraordinario de los tres años de mil y seiscientos y uno y este presente de mil y seiscientos y dos como se a acostumbrado pagar y las repartido de las ciudades villas y lugares tierras y provincias y segun la calidad de personas que lo suelen y acostumbran y deven pagar cobrandolos y repartiendolos entre quien se an de repartir y se repartieron los servicios pasados y sobre cada uno dellas segun fue repartido y se devia cobrar por las cartas de Receptorias que para ello se dieron como se a fecho hasta aqui de los quales dichos quatrocientos y cinquenta y quatro quentos de maravedis cupieron a pagar a cada uno de vos los dichos lugares y concejos las cantidades de maravedis siguientes en esta manera ———

A caravaca ochocientas y quarenta y seis mil y seiscientos y cinquenta y un maravedis ——— 3 Año el vij U de — L 1

Y porque los dichos pueblos concejos y personas que an de pagar los dichos quatrocientos y cinquenta y quatro quentos de maravedis lo puedan hacer con mas comodidad como quiera que los plazos de lo [illegible] pagar en los dichos años pasados de mil y seiscientos y mil y seiscientos y uno conforme a lo que se suele y acostumbra hacer es pasado y son ya pasados pudieramos justamente mandar que lo que en ellos montava se pagara luego pero teniendo consideracion a Relevar de trabajos y fatigas quanto sea posible a estos mis Reynos y a las personas que contribuyen y pagan este servicio avemos tenido por bien que vos paguen los dichos quatrocientos y cinquenta y quatro quentos de maravedis en quatro pagas yguales de cinco en cinco meses cada una y que la primera comiença a correr dentro de treynta dias despues de despachada esta mi carta Receptoria las otras tres de cinco en cinco meses luego siguientes cada paga por esta mi carta Receptoria las quales dichos plaços [illegible] pagareis los dichos maravedis y personas contenidas en esta paga conforme a lo qual sabed que por esta carta Receptoria los maravedis que a cada uno en su [illegible] van Repartidos y mandamos que luego que con esta mi carta de Receptoria fueredes Requeridos repartais y hagais Repartir cada uno de vos las dichas ciudades villas y lugares los maravedis que segun van Repartidos y mandados pagar por esta dicha mi carta Receptoria entre los vecinos y pecheros dellos lo mas ygual y justamente que ser pueda y para ello con yguales calidades y personas que deven pagar y pagaban en los plaços de mis Reynos teniendo para ello las consideraciones y respetos que a los dichos Repartimientos de los [illegible] que ay en que desta se deven tener sin eximir ni exentar en los dichos Repartimientos a ninguno de ellos aunque sean oficiales de la [illegible] ni allegados de cavalleros ni de otras personas y sin hacer agravio ni gracia a los unos y a los otros ni que ninguno tenga Razon de quexarse y asi Repartidos los cobreis y hagais cobrar a vuestros mayordomos y cogedores y Recudais y hagais Recudir con todos ellos a don Tomas y Juan de mont Real mis Receptores del dicho servicio o a quien su poder oviere cada uno de vos los dichos maravedis de los Repartimientos que dellos hizieredes y con los dichos maravedis de suso declarados contenidos que dellos cupieren por los Repartimientos que los dichos Receptores van a cobrar dandoselos y pagandoselos en dineros de contado a los dichos plaços puestos a vuestra costa y riesgo y aventura en esta ciudad de [illegible] con mas quince maravedis al millar para su salario de lo que ansi cobraren y tomad sus cartas de pago o de quien el dicho su poder oviere con los quales seran Recibidos en quenta y no se os pediran ni demandaran otra vez y si no los dichos [illegible] dieredes los dichos maravedis a los plaços suso dichos por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mando y doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias destos mis Reynos y señorios que de cualquier lugar de esto fuere Requerido a cada uno en su jurisdiccion y a mi corregidor de la dicha ciudad de murcia o un lugarteniente en el dicho oficio a quien yo hago mi juez mero executor para que hagan y hacer a cada uno por lo que deviere y fueren obligados a los pagar hasta tanto que sea entregado en las personas y bienes de los que devieren y fueren obligados a los pagar hasta tanto que los dichos mis Receptores o quien el dicho su poder oviere sean contentos y pagados con las costas que a vuestra culpa se hizieren en los cobrar que yo por esta mi carta por su tenor [illegible] hago de [illegible] y por los bienes que por esta Razon fueren vendidos y Rematados desde hago cierto y sano y seguro a quien los comprare y para agora y para siempre jamas por la presente damos licencia y facultad a los dichos mis Receptores para que ellos nombren las personas que quisieren para que con vara de justicia vayan a executar en vos los dichos concejos por los maravedis que devieren para lo qual [illegible] mercedes o el dicho servicio con tanto que no exceda el salario que les señalaron de [illegible] los quales an de cobrar por rata de los concejos y personas a quien fueren a executar de suerte que los dichos salarios no los cobren mas de una vez y a vos las dichas justicias mando que les deys los mandamientos para ello con tanto que quando los dichos Receptores nombraren los dichos executores sea obligado de que ayudando a pagar los dichos concejos en dineros lo que devieren de sisas [illegible] en ellos de los dichos executores en esta ciudad [illegible] a buen Recaudo a esta ciudad de murcia los bienes en que los executaren so pena que los dichos Receptores pagaran todo el daño que por ello se recreciere y [illegible] con que cantes [illegible] las dichas justicias de [illegible] mandamientos para [illegible] por lo que se deviere de los dichos servicios y por esta dicha mi carta mando los dichos executores [illegible] bien y fielmente el dicho cargo conforme a su obligacion